

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00571 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue el folio 4 de la Escritura pública Nro. 737 del 13-02-2017, toda vez que revisada la misma, no se observa el adverso del folio correspondiente al Nro. 034615580, allegada como título ejecutivo.

2. De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b68ef2f367c2383f2c79d96c975bba8938d2019ff59efabcd9b33c01dbde03

Documento generado en 16/11/2020 09:58:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PETICION ACTA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE
No. 500014003005 2020 00597 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre
de 2020.

Previo a resolver lo pertinente, y dentro del término de ejecutoria del presente auto, SO PENA DE RECHAZO, que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, de esta ciudad, representado por la doctora MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, allegue el Acta de Conciliación, que ordena la parte final del artículo 69 de la ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b0c433c59acd6d248acd2e509e3f377ec433f0e9264b12ca80e7a92171
4640d**

Documento generado en 17/11/2020 06:50:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00604 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y FIDUCIAS, posea NOHELIA GUTIERREZ GUTIERREZ, cedula No. 26467180, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.600.000.00- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Niéguese el embargo de la mesada pensional solicitada en el numeral primero del escrito de medida cautelar, por no estar expresamente contemplada en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5° menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e2a3e814dca32762037eac276e6e68eca33692497f3f5a952996f8fa8ca2
ebf**

Documento generado en 17/11/2020 06:59:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00611 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión 2º respecto a los intereses moratorios, ya que los mismos son exigibles a partir de la fecha de vencimiento a que hace mención en el titulo valor, es decir, 10-04-2020 y no 10-05-2019, como los relaciono en dicha pretensión.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b255cbba33ee6892e8f1d4d7ac5d1efb4835966a9e1b73687afdbc9ded8ede7f

Documento generado en 17/11/2020 07:05:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00553 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación legal de COBROACTIVO, en cabeza de ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien presenta la demanda como representante legal de la entidad antes mencionada, y según poder otorgado por la entidad demandante.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e2c109cda57f844ec62c91d9e19c6254489203eab2472160c6fb65755d6b5c

Documento generado en 16/11/2020 09:37:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00555 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ELKIN OROZCO HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-06 al 27-08 del 2019.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO, T.P. No. 90846 y cedula nro. 32726730, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8145783e37e74d7f6568fca5d2ee3a84e056e2bff9f7b04b40aeac2451999b
a**

Documento generado en 16/11/2020 09:39:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00555 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, que llegue a recibir el demandado ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, con cedula No. 94302723, por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, ubicado en la K 54 No. 26-25 Edificio CAN- Ejercito Nacional- Bogotá..-Limitase el embargo a la suma de \$ 15.500.000.oo mcte. Ofíciense.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c9fb6a154a59767aeaba530299932d2217357f9abcc5b72cefa935bdc25c8
53**

Documento generado en 16/11/2020 09:40:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días MARIEL DANIELA MONJE RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- \$ 45.690.190.99, como capital insoluto, representado en el pagare No.40386574 e hipoteca allegada a la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 385.680.36, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-10-2019, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- \$ 511.035.96, como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 389.576.75, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-11-2019, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- \$ 507.139.57, como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 393.512.51, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-12-2019, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- \$ 503.203.81, como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 397.488.02, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-01-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a

partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- \$ 499.228.30, como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 401.503.70, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-02-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- \$ 495.212.62 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 405.559.95, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-03-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- \$ 491.156.37 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 409.657.18, como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-04-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- \$ 487.059.14 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 413.795.80 como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-05-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- \$ 482.920.52 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 417.976.23 como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-06-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- \$ 478.740.09 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 422.198.90 como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-07-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- \$ 474.517.42 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 426.464.22 como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-08-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a

partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- \$ 470.252.10 como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 430.772.64 como capital adeudado de la cuota en mora vencida el 15-08-2020, representada en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- \$ 465.943.68, como intereses de plazo causados y dejados de cancelar de la cuota antes mencionada.

Como quiera que no se allegó la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de desertarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-9994, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af020c04f6ce057be192a519b1f83833b48d146e3fcb0d1052601489fbf96f57

Documento generado en 16/11/2020 09:41:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas MYP28E, no reúne los requisitos del numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 SECCION 2, Decreto 1835 de 2015, es por lo que el despacho NIEGA el trámite de las anteriores diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Acta de entrega al correo electrónico (YEISON2449@hotmail.com), YEISON BELTRAN GUILLEN, se observa que dicha comunicación no fue entregada al antes mencionado, por cuanto la cuenta del correo no existe.-

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la misma y sus anexos a la parte actora.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1b31157d3f971311bdb263dd697f31bc6a78a07079d0ec745c0a114c3f32
14**

Documento generado en 16/11/2020 09:43:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO NO. 5000140 03005 2020 00558 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YOBANY ARIAS MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes suma de dinero:

1.- La cantidad equivalente a 211569.8633 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 05700474600091838 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 19-10-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 58.113.100.29 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 717.0225 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-02-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 196.948.66, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 942.6162 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-03-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 258.913.76, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 785.2523 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-04-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 215.689.73, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 792.9389 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-05-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 217.801.05, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir

de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 800.7008 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-06-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 219.933.05, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 808.5386 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-07-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$222.085.91, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 816.4532 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$224.259.85, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- La cantidad equivalente a 824.4452 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 226.455.06, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.- La cantidad equivalente a 832.5155 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 03-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 228.671.78, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.- \$ 437.640.55, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-03-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

12.- \$ 579.429.32, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-04-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

13.- \$ 577.318.00 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-05-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

14.- \$ 575.186.02 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-06-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

15.- \$ 573.033.17 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-07-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

16.- \$ 570.859.22 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-08-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

17.- \$ 568.663.99 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-09-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

18.- \$ 566.447.33 por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 03-10-2020., conforme están solicitados en el numeral QUINTO de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-88970, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LIMITADA Nit.830084165-8.-

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte actora dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1bb0ebbb3d503668e24bc81bd9e248dc81b552c4893745eaf14130902bd3
207**

Documento generado en 16/11/2020 09:45:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por RAUL MELO GONZALES y JUAN DE JESUS VERA FONSECA, por intermedio de apoderado judicial, contra FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ y ALVARO POVEDA MARIÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 178753.- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en el acápite “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ y ALVARO POVEDA MARIÑO. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.

Teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble matriculado bajo el Nro. 230- 178753, existe una hipoteca vigente, désele cumplimiento al artículo 375 núm. 5 del C.G.P.

Reconózcase personería al doctor ALBERTO ROMERO VILLALOBOS, con T.P. No. 310556 del C.S.J., cedula No. 17348421, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Téngase al RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, cedula Ni. 1121877551 y T.P. No. 333627 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f89c58047f72a4b0ff1c5f964048f5979d0359e516322908b7f9a465325f0c

Documento generado en 17/11/2020 06:37:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 276910.2302 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 91296335 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-10-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 76.031.463.43 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 2.880.7057 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-12-2019 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 790.957.67, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 2.888.0902 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-01-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 792.985.24, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 2.895.5554 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-02-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 795.034.96, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 2.903.1016 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-03-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 797.106.93, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 2.910.7295 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-04-2020,

representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 799.201.33, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 3.066.1850 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-05-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$841.884.87, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 3.074.6210 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$844.201.15, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- La cantidad equivalente a 3.083.1452 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-07-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 846.541.64, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.- La cantidad equivalente a 3.091.7583 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-08-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 848.906.55, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.- La cantidad equivalente a 3.100.4607 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-09-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 851.295.97, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.- La cantidad equivalente a 2092.8654 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-12-2019, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 574.639.73.

13.- La cantidad equivalente a 2073.2147 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-01-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 569.244.22.-

14.- La cantidad equivalente a 2053.5136 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-02-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 563.834.87.-

15.- La cantidad equivalente a 2033.7616 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-03-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 558.411.55.-

16.- La cantidad equivalente a 2013.9581 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-04-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 552.974.09.-

17.- La cantidad equivalente a 1994.1026 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-05-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 547.522.35.-

18.- La cantidad equivalente a 1973.1866 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-06-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 541.779.42.-

19.- La cantidad equivalente a 1952.2131 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-07-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 536.020.71.-

20.- La cantidad equivalente a 1931.1815 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-08-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 530.246.05.-

21.- La cantidad equivalente a 1910.0911 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-09-2020, equivalentes al 06-10-2020 a \$ 524.455.24.-

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de desertarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-146036, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrase despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1400358a57cf3a8ddbc882485343546056bc5376cec98c48bfdd13b8163ec
e7**

Documento generado en 17/11/2020 08:46:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES y ARGENIS PUENTES ARANZAZU, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.006.000.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 045056100002758, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-12-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.041.982.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52476306 y T.P. No. 125650 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec95a103887f1478167e86235c7f3f2b34a8568b6a887769343c763e6d37ff46

Documento generado en 16/11/2020 09:48:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00562 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y demás vínculos financieros susceptibles de dicha medida, posean JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES, cedula nro. 86069530 y ARGENIS PUENTES ARANZAZU, cedula Nro. 21201132, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 30.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cc65f908290d6420eaeef2a152f8b5c23976b362b306111ca524c08b10c
2842**

Documento generado en 16/11/2020 09:49:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas UTY 861, no reúne los requisitos del numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 SECCION 2, Decreto 1835 de 2015, es por lo que el despacho NIEGA el trámite de las anteriores diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al garante LUIS ENRIQUE NOGUERA, no le comunicaron la entrega voluntaria del vehículo antes mencionado.

No sobra advertirle a la apoderada judicial de la parte interesada, que las personas a que hace mención en el numeral CUARTO de los HECHOS, de la petición no son partes dentro de las presentes diligencias.-

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la misma y sus anexos a la parte actora.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74be8e12bfc0a2d0d2e44723d363682fee46aa0e740255600ac59e011395de
81**

Documento generado en 16/11/2020 09:51:37 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00564 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue los títulos valores y escrito de medidas cautelares a que hace mención en el libelo demandatorio.

2. Adecue el acápite de “NOTIFICACIONES “, respecto a la identificación correcta de la parte demandada, ya que en el mismo hace mención a una persona diferente a quien mencionada en la demanda .

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e461e6c933f1be9240e93d67253ecef4d49b2cbc2d8198b52c398101cbe3c

Documento generado en 16/11/2020 09:52:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA CATHERINE MONTES CARDENAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 192.454.47, correspondientes al valor de la cuota No. 49, vencida el 15-10-2019, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 485.939.69, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 194.313.74, correspondientes al valor de la cuota No. 50, vencida el 15-11-2019, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 484.077.42, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 196.197.02 correspondientes al valor de la cuota No. 51, vencida el 16-12-2019, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 482.197.14, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 198.095.50 correspondientes al valor de la cuota No. 52, vencida el 20-01-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 480.298.66, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 200.012.34 correspondientes al valor de

la cuota No. 53, vencida el 20-02-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 478.381.82, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 201.947.74 correspondientes al valor de la cuota No. 54, vencida el 20-03-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 476.446.42, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 203.901.86 correspondientes al valor de la cuota No. 55, vencida el 20-04-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 474.492.30 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 205.874.89 correspondientes al valor de la cuota No. 56, vencida el 20-05-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 472.519.27 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 207.867.01 correspondientes al valor de la cuota No. 57, vencida el 20-06-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 470.527.15 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 209.878.41 correspondientes al valor de la cuota No. 58, vencida el 20-07-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 468.515.75 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 211.909.28 correspondientes al valor de la cuota No. 59, vencida el 20-08-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 466.484.88 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 213.959.79., correspondientes al valor de

la cuota No. 60, vencida el 20-09-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 464.434.37 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 217.335.46., correspondientes al valor de la cuota No. 61, vencida el 20-10-2020, representada en el pagare Nro. 132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 461.058.70, por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

14. \$ 47.565.421.27 por concepto del capital acelerado del pagare No.132208289131, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 22-10- 2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-185789, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, portadora de la T.P. No. 120086 del CSJ., y cedula Nro. 52426026, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac2b253f1be11587b747ce9a085efa2f5aa6843c6cdafc9fa445211b049a577
d**

Documento generado en 16/11/2020 09:54:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEJANDRO BLADIMIR ARIAS MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor JORGE ELIECER MENDOZA ARIAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 80.000.000.00, como capital representado en el pagare No.1-2018, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, con cedula Nro. 1122649445 y T.P. No. 243236 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c1666f914e596415d25c603719c21c88f1f2646004c7ed4a76f57901099141
e**

Documento generado en 16/11/2020 09:55:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del 50% cuota parte del bien inmueble de matricula inmobiliaria No. 234-3611, denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO BLADIMIR ARIAS MORENO, cedula No. 74347718- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez, Meta , a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo Número 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d0034199d7c742cefeba9face95be56e257dd72f7e1e952602376c66ffe508

Documento generado en 16/11/2020 09:56:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESOLUCION CONTRATO
No.- 5000140 03 005 2020 00570 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, noviembre dieciocho (18) de
2020.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA
VERBAL (Resolución Contrato de Permuta), incoada por MONICA
USECHE JIMENEZ y JESUS PABLO RINCON JOYA,, por intermedio de
apoderado judicial contra LUZ FRANCY NIETO MORALES..

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la
parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que se
pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I,
Disposiciones generales del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor NESTOR ARNULFO
GARCIA PARRADO, portador de la T.P. Nro. 343847 del C.SJ y cedula
No. 17323266, como apoderado judicial de la parte demandante, en los
términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e667758ad54ee0a6e877887fb80ce6856660d623afcc72d544353ecdae
051f

Documento generado en 16/11/2020 09:57:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 2020 00576 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas FJT 242 al acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representada por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces contra la garante NORLEDIS VILLEGAS LOPEZ, cedula No. 43889756.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas FJT 242, de propiedad de la señora NORLEDIS VILLEGAS LOPEZ, cedula No. 43889756.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representado por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO de la petición.-

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora, líbrese el oficio al correo que hace mención en dicha petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representado por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces, a través del correo electrónico: notifica.co@bbva.com, o carrera 9 No. 72-21, de la ciudad de Bogotá, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro. 22461911 y T.P. No. 129978, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55e2a2dd698677f0bb71b563d086481dde09132705e22399be26285bc866c1
7**

Documento generado en 16/11/2020 10:00:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00577 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230-90410, denunciado como de propiedad de la demandada RUDI ELVIRA RINCON MORALES, cedula Nro. 40395751.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo Número 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a7d7fdbd29fbba3ca887c238186aac47407af105698bb74e378a24573ab0c0

Documento generado en 16/11/2020 10:01:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RUDI ELVIRA RINCON MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DIEGO ALEJANDRO NIÑO AMAYA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 14.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JUAN JOSE CUESTA ALDANA, cedula No. 1121844185 y T.P. No. 213689 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb750b9d930cf8355a3c50f16f3d0e5b172f8ec2f0c769531bfd2ecc1cbd16d
2**

Documento generado en 16/11/2020 10:01:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, NILSON FABER LUCUMI, pague a favor del BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890903937-0, representado por el doctor JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 34.039.761.00 como saldo a capital representado en el pagare No. 000050000193578, allegado a las presentes diligencias.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86042756 y T.P. No. 117468 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4772100bee6f6be7b6bdc8aa460bde9facf3ba5fc4a5067475654e70eb2e8d12

Documento generado en 16/11/2020 10:03:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00580 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier producto financiero, posea el demandado NILSON FABER LUCUMI, cedula Nro. 76141354, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$54.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 375-59443, denunciado como de propiedad de NILSON FABER LUCUMI, cedula Nro. 76141354. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado NILSON FABER LUCUMI, cedula Nro. 76141354, como miembro activo del Ejército nacional de Colombia. Limitase el embargo a la suma de \$ 54.500.00.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora..-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba19024ef98552d024d9bd80824ff2ae5fed7f7821a896f704d3a49e2d6a44a6

Documento generado en 16/11/2020 10:04:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00581 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada AGUA DE PALO AGUA S.A.S., Nit. 9008701449, representada por Jesús Alfonso Robayo Geney o quien haga sus veces,, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C. G.P.-

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO de la empresa denominada AGUA DE PALO AGUA S.A.S. Nit. 9008701449. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Previo a resolver lo solicitado en el numeral SEGUNDO, del escrito de medidas cautelares, que la parte actora, indique a quien debe ir dirigida la medida cautelar.-

Respecto al numeral TERCERO, una vez alleguen la dirección donde se encuentran los bienes y enseres, se procederá a resolver lo pertinente.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d17e180247df57e744051e9658fc71ad4932432d8d11a90adb0f28203ef5ba

Documento generado en 16/11/2020 10:06:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad AGUA PALO DE AGUA S.A.S., representado por Jesús Alfonso Robayo Geney o quien haga sus veces, pague a favor de JENNY ANDREA CRUZ GOMEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 438.426, como capital representado en la factura No. CR43, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 438.426, como capital representado en la factura No. CR49, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 438.426, como capital representado en la factura No. CR53, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 438.426, como capital representado en la factura No. CR55, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.156.660.00, como capital representado en la factura No. CR57, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 438.426.00, como capital representado en la factura No. CR61, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 438.426.00, como capital representado en la factura No. CR65, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 438.426.00, como capital representado en la factura No. CR71, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO, con cedula Nro. 1121831780 y T.P. No. 223497 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cca51a5a5f01e8dd730ad4ce1daeb6caa1c70f61a29dd579e7d8b28b69bad
07a**

Documento generado en 16/11/2020 10:05:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2020- 00583 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Por el tipo de proceso debe acreditar la facultad de abogado o en su efecto allegar poder de quien lo vaya a representar.-

2.-Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos .

3.- Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe darle cumplimiento a dicho artículo antes mencionado, es decir, la demanda debe dirigirse contra los titulares del bien.-

4.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

5.- Aporte la dirección del inmueble objeto de la presente acción.-

6. Demanda debe reunir los requisitos del artículo 82 núm. 10 del C.G.P., de lo contrario deberá expresarlo bajo la gravedad del juramento.

7.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f15e12b7d1d9d1d478d26ec8877b9a423941ba96016dd15ffaff30bfad86507

Documento generado en 16/11/2020 10:08:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2020- 00585 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Por el tipo de proceso debe acreditar la facultad de abogada o en su efecto allegar poder de quien la vaya a representar.-

2.-Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos .

3.- Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe darle cumplimiento a dicho artículo antes mencionado, es decir, la demanda debe dirigirse contra los titulares del bien.-

4.- Anexar El avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

5. Demanda debe reunir los requisitos del artículo 82 núm. 10 del C.G.P., de lo contrario deberá expresarlo bajo la gravedad del juramento.

6.- Aporte la dirección del inmueble objeto de la presente acción.-

7.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a728b745a9ad5f79563caa321a96240b1a825d12529ecb70a44553a41f6c177
c**

Documento generado en 16/11/2020 10:09:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00587 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de
2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas HRS23E al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representada por JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA o quien haga sus veces contra la garante ELIANA MILENA JIMENEZ FAGUA, con cedula Nro.1026553620.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas HRS23E, de propiedad de la señora ELIANA MILENA JIMENEZ FAGUA, con cedula Nro.1026553620.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rociaramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: servicioalcliente@moviaval.com, teléfono 3252259 o al correo electrónico rociaramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226f30147ab7f371d016654ff2a07e2a2da804dfb4e765d13f7bace304e2a5a4

Documento generado en 16/11/2020 10:12:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas JDC12E, no es clara respecto a la identificación del Garante, es por lo que el despacho NIEGA el trámite de las anteriores diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prenda, el registro de ejecución, correo y notificación, está a nombre de **JOSE ISAREL BUITRAGO HORTUA.**

El poder, petición o demanda, y comunicación esta a nombre de **DEIVIS ESCORCIA BLANCO.**

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la misma y sus anexos a la parte actora.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57e1341b1c480982ec35c5547d10d9e73c996397b7f3256ce187e9dc9a0f0
33**

Documento generado en 17/11/2020 06:38:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días YOHANA ACEVEDO OSORIO y BERTHA LILIAN VALENCIA LOPEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " CONGENTE", representado por JHON FREDY MORA AROCA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 11.205.104, como saldo a capital representado en el pagare No.4004173, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8722764 y T.P. 59129 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac5b68acccd10b0e2e4aadb24bd5a5499f43ae1d7412c96d4b7d60a260b96c5

Documento generado en 17/11/2020 06:39:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00589 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-92445, denunciado como de propiedad de YOHANA ACEVEDO OSORIO.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículos automotores de placas ZIS750 y UNA376, denunciados como propiedad de YOHANA ACEVEDO OSORIO, cedula No. 52741112. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

TERCERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa SBF281, denunciados como propiedad de BERTHA LILIAN VALENCIA LOPEZ, cedula No. 25.212.736. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

. CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por concepto de prestación de servicios de los vehículos volquetas ZIS750 y UNA376, de propiedad de YOHANA ACEVEDO OSORIO, cedula No. 52741112 y la Volqueta SBF281 de propiedad de BERTHA LILIAN VALENCIA LOPEZ, cedula No. 25212736, por parte de PREFABRICADOS Y TRANSPORTES OMAR AVENDAÑO. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c047ef9114d3ccfcf6a8a8805c5b9f31a5809cf95b63d3edc09a022b8b63df62

Documento generado en 17/11/2020 06:41:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00590 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Doctora MARIA FERNANDA COCHECHA MASSO, allegue el poder a que hace mención en el libelo demandatorio, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cadfd2315585e877851e0775e20f4aaa27ccb68908f8f27e10d706d369b24d

Documento generado en 17/11/2020 06:42:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MERY HERRERA LADINO, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.- 00130777009600086505.

1.- \$ 368.197.00, como capital de la cuota vencida el 24-01-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 518.544.00, como capital de la cuota vencida el 24-02-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 139.910.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 513.228.00, como capital de la cuota vencida el 24-03-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 158.440.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

4.- \$ 519.013.00, como capital de la cuota vencida el 24-04-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 152.654.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

5.- \$ 524.864.00, como capital de la cuota vencida el 24-05-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las

presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 146.803.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

6.- \$ 530.781.00, como capital de la cuota vencida el 24-06-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 140.886.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

7.- \$ 536.765.00, como capital de la cuota vencida el 24-07-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 134.903.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

8.- \$ 542.816.00, como capital de la cuota vencida el 24-08-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 128.851.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

9.- \$ 10.887.068.00 como saldo a capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE No.- MO26300110234007779600172321.

10.- \$ 11.778.039.00 como capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 24-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

10.1.- \$ 264.524.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 67153 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LIMITADA Nit.830084165-8.-

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**346ae1782a3c6439a5df4047c408bae9adfa32ea0aefbf2c582ff89dd080417
a**

Documento generado en 17/11/2020 06:44:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00594 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y cualquier producto financiero, posea la demandada XIOMARA PELICIER, cedula Nro. 40399468, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 145.900.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y cualquier otro concepto susceptible de dicha medida, que llegue a recibir la demandada XIOMARA PELICIER, cedula Nro. 40399468, como empleada de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$ 145.900.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5263d5450f684f75529e68ea040127b8e9d8ff7bc7bfecacd79fa3629f1c43

Documento generado en 17/11/2020 06:46:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días XIOMARA PELICIER, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 552.115.00, por concepto de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 920.348.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 558.729.00, por concepto de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 914.054.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 565.422.00, por concepto de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 907.685.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 572.196.00, por concepto de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 901.239.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 579.051.00, por concepto de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 894.716.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 585.987.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$888.115.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 593.008.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 881.434.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 600.112.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$874.674.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 607.301.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 867.833.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 614.576.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 860.910.oo, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11- \$ 621.939.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$853.903.oo como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12- \$ 629.390.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$846.813.oo como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

13- \$ 636.930.oo, por concepto de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$839.638.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

14- \$ 73.006.579.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41703170000988, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1573a1d43cfb8317a0fcbfd62372d719e703d7afe726dbe437ca47aaaf977

2

Documento generado en 17/11/2020 06:45:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00596 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, y demás vínculos financieros susceptibles de dicha medida, posea OMAR ESCOBAR ESCOBAR, cedula Nro. 17302537, entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45569d01336c61cdf151484415cd6a8637ffe146bb9bb487d1e7756d5d5
d0617**

Documento generado en 17/11/2020 06:48:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días OMAR ESCOBAR ESCOBAR, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 17.287.323.00, como capital representado en el pagare No.17302537, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 18-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac6aff4c80bb4da444948bd5e84f8e4bee59447d55d0711e3c96419361a94
36**

Documento generado en 17/11/2020 06:47:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION No. 50001400 3005 2020 00598 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 del C.G.P,(Artículo 489 núm. 6 y 82 num 11 CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6956fda1017964e74ba8a4786585f25b49e8c11e68f704dd923eda2ef1d5a392

Documento generado en 17/11/2020 06:51:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00599 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6172a60ef2f15a4cca0c86eec2ff1012bb19e3e3c0ff4266de5e38734b75969

Documento generado en 17/11/2020 06:52:05 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00600 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de
2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas NAJ31E al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representado por JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA o quien haga sus veces contra el garante ANDRES FELIPE CHAPARRO JARAMILLO, con cedula Nro. 1006783827.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas NAJ31E, de propiedad del señor ANDRES FELIPE CHAPARRO JARAMILLO, con cedula Nro. 1006783827.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rociaramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: servicioalcliente@moviaval.com, teléfono 3252259 o al correo electrónico rociaramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844d6a312fb4bafa0a97a59791a97f56ac3c5518ef5eed4f084ae46c68d5b6f1

Documento generado en 17/11/2020 06:53:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00601 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de
2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas SVR56E al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representado por JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA o quien haga sus veces contra el garante JHON HEVER CALCETRERO VILLALOBOS,, con cedula Nro. 1121920507.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas SVR56E, de propiedad del señor JHON HEVER CALCETRERO VILLALOBOS,, con cedula Nro. 1121920507.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rociogramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: servicioalcliente@moviaval.com, teléfono 3252259 o al correo electrónico rociogramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a4ce517159d439126379d123b5702cb359b27b68ebe2ddaed71d35d7c288
fa**

Documento generado en 17/11/2020 06:57:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00 604 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días NOHELIA GUTIERREZ GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 23.217.355.00, como capital representado en el pagare Nro. 2716717, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 6-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.594.668.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA y a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, según poder otorgado por la representante legal de la entidad antes mencionado, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ddda0fde191fe625275d7efbdc933dafdd799c2a84c9f07d93a79c127f1bf
b**

Documento generado en 17/11/2020 06:58:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
No.-. 500014023005 2020- 00606- 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de
2020.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora JHEIDY YOHANA REYES COTINCHARA, identificada con cedula Nro. 23.418.011, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre a la doctora JACKELINE VILLAZON MORENO, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora JHEIDY YOHANA REYES COTINCHARA, identificada con cedula Nro. 23.418.011, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 3.500.000.oo mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

La doctora MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOZADA, cedula No. 1075224344 de Bogotá y T.P. No. 312718 del C.S.J., actúa como apoderada judicial de la deudora JHEIDY YOHANA REYES COTINCHARA, identificada con cedula Nro. 23.418.011.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7b6b79d78d2c1c3a363e6a583a4a286914641f76e8af02f94881a3983f
a2a0**

Documento generado en 17/11/2020 07:00:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MONITORIO No. 50001400 3005 2020 00607 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda MONITORIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de parte actora, allegue la existencia y representación de la persona jurídica que representa en cabeza de ALEJANDRO PINILLA HERNANDEZ, quien le otorgo poder para actuar dentro de las presentes diligencias.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c41f360e5d47b27d98bf8455ff9cc61c713f456b860668ce9d11fc555d1676d

Documento generado en 17/11/2020 07:01:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00609 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada GLORIA INES ROMERO GIRALDO, cedula Nro. 1121847680, como servidora pública (agente) Policía Nacional de Colombia.- Limitase el embargo a la suma de \$ 6.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9cf7780550bd7bc29041aa9f54b65636eb9ba8eb2f07d3b737f222b6c
1b64a**

Documento generado en 17/11/2020 07:03:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00609 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días GLORIA INES ROMERO GIRALDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ALEXANDER NOVOA QUIROGA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-08 al 03-10-2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, .

En los términos del artículo 75 del C.G.P., RECONOZCASE personería al doctor ALVARO BELTRAN NIÑO, cedula Nro. 17445648 y T.P. No. 134379 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18bb9ab4d7676085bd7a1d960a1b6036da147510a28e94360a6b6318d67
edb6

Documento generado en 17/11/2020 07:02:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL
No. 50001 40 03 005 2020 00613 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, adecue el poder otorgado a la doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, toda vez que del mismo se observa que no tiene facultad para demandar a la señora NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA, persona relacionada en el libelo demandatorio como parte demandada.

6.- De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada, en los términos de Decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff13d548b7d1ec3c87d1127886642d4c1717788f315b872dd6354483a7e1391
c

Documento generado en 17/11/2020 07:06:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00614 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas RDN919, denunciado como propiedad de CRISTIAN ANDRES MORENO PORRAS, identificado con cedula No. 86067353. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c63340350efaae69cac914ebb24e3b2539ce169360b38577be082469ace2
a20**

Documento generado en 17/11/2020 07:08:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00614 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de noviembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CRISTIAN ANDRES MORENO PORRAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor OSCAR JAVIER ROJAS BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DARLES AROSA CASTRO, con cedula Nro. 17326565 y T.P. No. 44941 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af301f6fdafbe55a3e0cf7cc360d589bfab83329eb91c37640f85704f5b608

Documento generado en 17/11/2020 07:07:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>